

Ocaña, 04 de abril de 2024

NOTIFICACION POR AVISO No. 005

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ**, por cuanto no se registró en su petición, dirección física ni electrónica, y fue imposible comunicación telefónica. La Tesorería Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance a lo contemplado en su Artículo 69 – *Notificación por Aviso* – Notifica por medio del presente Aviso, el oficio radicado con No. RUV 3228 de fecha 04 de abril de 2024, dirigido a la señora **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ** donde se le informa, de la respuesta de su solicitud de derecho de petición.

Este aviso se publica con copia íntegra de la debida respuesta, durante cinco (05) días hábiles en la página web de la Alcaldía de Ocaña, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso, se fija el cuatro (04) de abril de 2024 y se desfija el diez (11) de abril de 2024.



CARLOS ANDRES SANCHEZ BECERRA
Tesorero Municipal.

Ocaña, cuatro (04) de abril de 2024

Oficio: 150-154-00031

Señora
CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ
Cel. 3042049803
E. S. M

04-43261-24

ALCALDIA MPAL DE OCAÑA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
EXT.

No. FOLIOS	COO. OFIC
FECHA	DESTINATARIO
HORA	No. CONSECUTIVO
CERTEJA	

4:30 PM
E.S.M.
R.V.L.
3228

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Cordial Saludo,

En aras de dar oportuna y satisfactoria respuesta a su derecho de petición el despacho procederá, haciendo un breve recuento del objeto de la solicitud, la motivación del acto, una adaptación del caso concreto y finalmente resolverá su procedencia.

1. PETICION

La señora **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ**, solicita mediante derecho de petición signado con radicado interno No. RUV 2786, la prescripción del impuesto predial del inmueble identificado con cedula catastral No. **01-03-0028-0007-000**, desde el año 2009 al 2024.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El cobro coactivo es un procedimiento reglado, el cual por virtud de lo establecido en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 100 de la Ley 1437 de 2011 debe adelantarse conforme a los presupuestos descritos en el Estatuto Tributario y en atención a ello, los mecanismos para ejercer el derecho a la defensa, son los señalados en la citada norma.

En este sentido, si bien es cierto que, el derecho de petición se encuentra amparado en nuestra Constitución Política como mecanismo para acceder al derecho fundamental de información, se precisa que este debe cumplir con los requisitos sustanciales y formales dispuestos en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, siendo idóneo para la solicitud de información, consulta y copias; por lo cual y en concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, no es el mecanismo legal para impulsar el proceso de cobro, lo que lo hace improcedente cuando es usado con este propósito, por lo cual, la petición por su parte formulada, será tramitada como un impulso al proceso de cobro coactivo.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencias T 178 de 2000, C 951 de 2014 y T 172 de 2016 ha expuesto la tesis respecto de la improcedencia del uso del derecho de petición para dar trámite a un procedimiento reglado, en los siguientes términos:

“(…) Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se

vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida (...)" Sentencia T 467/95. (Negritas y subrayas fuera del texto)

En este orden de ideas, su solicitud de PRESCRIPCIÓN, debe observar los presupuestos para el ejercicio de los derechos a la defensa y contradicción, conforme lo prevé el Estatuto Tributario, en este caso, es la formulación de excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, excepciones que se encuentran taxativamente descritas en el artículo 831 y subsiguientes del Estatuto Tributario.

Para el caso que nos ocupa, es menester mencionar que en este despacho reposa el expediente del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, radicado con las resoluciones No. 201300601 del 11 de julio de 2013 y No. 29679 del 08 de mayo de 2018, mediante la cual se libró mandamiento de pago de las obligaciones fiscales a su cargo; de lo anterior se colige que nos encontramos frente a un procedimiento especial (cobro coactivo); razón por la cual, el derecho de petición resulta ineficaz de cara a las pretensiones contenidas en el mismo y el procedimiento establecido en la ley aplicable.

En este orden de ideas, nos permitimos informarle que no es posible acceder a las pretensiones del derecho de petición por usted instaurado; por las razones anteriormente expuestas.

De esta manera la administración ha proferido una respuesta clara y concreta a su petición, no sin antes invitarlo a cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo, realizando los pagos correspondientes, a través de los diferentes medios dispuesto para tales fines.

Sin otro particular;

Cordialmente;



CARLOS ANDRES SANCHEZ BECERRA
TESORERO MUNICIPAL

Proyecto: Armando José Cárdenas Ramírez- Apoyo jurídico 
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Becerra – Tesorero Municipal